



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **01 ABR. 2019**

**SA-001910**

SEÑOR  
ANDRÉS ALBERTO OLIVERA ROMERO  
Calle 8 # 14-600  
Sabanilla – Atlántico  
E.S.D

Ref. Auto No. **00000565** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: Por Abrir:  
Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado

1709 28  
01.04.19

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000565

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PREDIO IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL N°00020000000011510000000000UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 5966 de junio de 2018, la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, presentó una queja por indebida disposición de residuos sólidos en la zona de los Manatíes en el predio ubicado en las coordenadas 11°, 02° 17. 601" N- 74° 53° 49" 05W, presuntamente de propiedad del señor ANDRES OLIVERA.

En atención a la solicitud del ente territorial, esta autoridad ambiental con fundamento en el informe técnico N° 951 del 19 de 2018, expidió el acto administrativo N°1291 del 19 de septiembre de 2018, ordenando al señor Andrés Alberto Olivera Romero, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.357.846, la recolección inmediata de los residuos sólidos y RCD en el predio objeto de intervención.

Mediante el escrito N° 9370 de 2018, se allegó el soporte de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el auto N° 1291 de 2018, adjuntando el registro fotográfico de las actividades de limpieza del predio, manifestando que los residuos fueron dispuestos de manera adecuada con la empresa prestadora de servicio (aseo), igualmente el cerramiento del predio con el fin de evitar el acceso a los terceros desconocidos.

Posteriormente, conforme el escrito N°1601 del 21 marzo de 2019, se solicitó al señor ANDRES OLIVERA, información relacionada con las actividades de reconfiguración del predio identificado con referencia catastral N°00020000000011510000000000ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que Mediante el escrito N° 2473 fechado 22 de 2019, se allegó la siguiente información a saber:

1. (5) cinco (pozas)
2. Área en metros cúbicos de material por disponer por cada una es de 3.810 metros cúbicos, para un total de 19.050 metros cúbicos.
3. El material a utilizar es MEDANO
4. Resolución N° 8/7 del 8 de marzo de 2018. Por la cual se aprueba y se concede permiso para el movimiento, nivelación, descapote, y limpieza al señor ANDRES OLIVERA.

Que, en consecuencia, de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a acoger la solicitud y ordenar visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo los medidas e instrumentos de control aplicables a que haya lugar en el desarrollo de las actividades al predio identificado con referencia catastral N°00020000000011510000000000ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0 0 0 0 0 5 6 5

AUTO No.

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PREDIO IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL N°00020000000011510000000000UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

#### DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Jaquet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 005 65

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PREDIO IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL N°00020000000011510000000000UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 1.632.411

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar visita de inspección técnica al predio identificado con referencia catastral N°00020000000011510000000000ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de propiedad del señor Andrés Alberto Olivera Romero, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.357.846. con el fin de verificar en campo los medidas e instrumentos de control aplicables a que haya lugar en el desarrollo de las actividades de reconfirmación del terreno.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la procedencia de la actividad que pretende ejecutar el solicitante.

**TERCERO:** El señor Andrés Alberto Olivera Romero, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.357.846, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$1.632.411), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, El señor Andrés Alberto Olivera Romero, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.357.846, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000565

AUTO No.

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PREDIO IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL N°00020000000011510000000000 UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.  
Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado